

Auto de sustanciación Civil N° 520

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAEZ  
BELALCAZAR - CAUCA

Belalcázar – Páez Cauca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término de emplazamiento sin que persona alguna hubiese concurrido a hacerse parte en el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía N° 195174089001-2021-00048-00 promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en contra de INGRID YOMAR ADTUDILLO GUGU, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 1062084745, de conformidad con el artículo 108 del CGP, se procederá a la designación de Curador Ad-litem

Además de lo anterior y teniendo en cuenta la sentencia C-083 de Febrero 14 de 2014 de la Corte Constitucional, es necesario asignarle gastos provisionales al Curador AD-LITEM, los cuales son a cargo de la parte interesada.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Páez,

D I S P O N E:

PRIMERO. – DESIGNAR, al Doctor ROBERTO DE LA CARIDAD PEREZ HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.061.816.817, TP 238084, correo electrónico: [perezperezdelac@gmail.com](mailto:perezperezdelac@gmail.com), como Curador Ad-litem del Ejecutado (a) y emplazado (a) INGRID YOMAR ADTUDILLO GUGU, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 1062084745, quien se desempeñará como defensor de oficio; adviértasele que éste nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad correspondiente. Art. 48 num. 7, C.G. del .P.

SEGUNDO. - SEÑALAR como gastos provisionales al curador Ad-litem la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000) M/cte, los cuales se encuentran a cargo de la parte Ejecutante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE |

EL JUEZ,

CARLOS FERNANDO GÓMEZ ZUÑIGA